

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11-001-33-37-041-2022 00131-00
Accionante: Carlos Eduardo Salazar Olivares.
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC –
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
USPEC, Fiduciaria Central.
Acción: Tutela.
Instancia: Primera.

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2022-448

En atención a la solicitud que antecede y previamente a ordenar la apertura del incidente de desacato, solicitado por el señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR OLIVERES**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al **Mayor General MARIANO BOTERO COY - director general del Inpec y al General TITO YESID CASTELLANOS TUAY – Director Cárcel la Picota** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por este despacho el día 16 de mayo de 2022 y el Tribunal

Administrativo de Cundinamarca el 9 de junio de 2022, en la radicación de la referencia, a través de la cual ordenaron:

"(...)PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia, proferida el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que **amparó el derecho a la salud del accionante** y, de otro lado, **negó el amparo del derecho fundamental de petición.**

SEGUNDO: MODIFICAR los **ordinales tercero y cuarto** de la parte resolutive del fallo impugnado, los cuales quedarán así:

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de forma coordinada con la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, y la red de prestadores contratada por la Fiduciaria Central S.A.**, dentro del ámbito de sus competencias, adelante todas las gestiones necesarias para autorizar y garantizar la realización de la "resonancia magnética de pelvis", y brindar las demás atenciones que requiera el accionante para la materialización de su derecho a la salud, de acuerdo con el diagnóstico realizado al paciente.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC deberá garantizar las condiciones y medios para el traslado del accionante a la prestación de servicios de salud, tanto al interior del establecimiento de reclusión en el que se encuentra, como para la atención extramural en la entidad prestadora correspondiente.

CUARTO: ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de forma coordinada con la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC**, y la red de prestadores contratada por la **Fiduciaria Central S.A.**, dentro del ámbito de sus competencias, adelante todos los trámites y gestiones necesarias para autorizar y garantizar los siguientes servicios: "consulta de primera vez por especialista en coloproctología" y "control cirugía general" que requiere el accionante.

De igual forma, el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, deberá garantizar las condiciones y medios para el traslado del accionante a la prestación de servicios de salud, tanto al interior del establecimiento de reclusión en el que se encuentra, como para la atención extramural en la entidad prestadora correspondiente.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás el fallo impugnado.(...)".

2. Requerir la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC**, a través de la **Fiduciaria Central S.A.**, para que informe los tramites y gestiones de coordinación con la **"(...)Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC**, y la red de prestadores contratada por la **Fiduciaria Central S.A.**, dentro del ámbito de sus competencias, adelante todos los trámites y gestiones necesarias para autorizar y garantizar los siguientes servicios: "consulta de primera vez por especialista en coloproctología" y "control cirugía general" que requiere el accionante(...)".

De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9eb6d3d8f525048c174438a1a2e0d9b06c4d766b139ac6ae0642b768573930**

Documento generado en 13/06/2022 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>